

ESCUELA MUNICIPAL EDUARDO FREI
MONTALVA

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DECRETO N°67



NORMAS GENERALES

El actual decreto de Evaluación, Calificación y Promoción, de la Escuela Eduardo Frei Montalva, busca en sus orientaciones, promover una visión de la evaluación en contextos pedagógicos que den cuenta de los logros de aprendizajes de los estudiantes.

Artículo 1º.- El presente decreto establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2º del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley.

Artículo 2º.- Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, el establecimiento educacional establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos, como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada, en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación básica.

Artículo 3°. - Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente.

De acuerdo al presente reglamento se establece los siguientes **criterios de evaluación:**

- A. La evaluación estará directamente relacionada con los objetivos de aprendizaje y las habilidades a desarrollar a través de las experiencias pedagógicas trabajadas por los estudiantes, considerando aspectos conceptuales, procedimentales y actitudinales.
- B. Para evaluar a los estudiantes se utilizarán diferentes tipos de evaluación: Diagnóstica, formativa y sumativa
- C. Se exigirá un porcentaje mínimo de aprobación para cada una de las asignaturas del plan de estudio.

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 4°. - El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, será formativa o sumativa. De acuerdo al presente reglamento se define:

- **Diagnóstica:** Se entiende por evaluación diagnóstica como un tipo de evaluación formativa realizada para explorar los conocimientos previos de los estudiantes, estos pueden realizarse al inicio del ciclo escolar, de una unidad de aprendizaje o de una secuencia didáctica. Esta información es esencial para comenzar procesos de enseñanza y, por lo tanto, fundamental para ajustar lo previamente planificado,
- **Formativa:** Se entiende por evaluación formativa, aquella que se realiza durante el proceso de aprendizaje del estudiante para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes

- Sumativa: La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

Los procedimientos de evaluación de los aprendizajes de los o las estudiantes, en cualquiera de sus formas (formativas y sumativas) deberán promover el desarrollo de las prácticas de auto-evaluación, coevaluación y heteroevaluación.

Entendiéndose por:

- Auto-evaluación: Es la evaluación que el estudiante hace de sus propios aprendizajes
- Coevaluación: Es la evaluación que se da entre pares
- Hetero-evaluación: es la evaluación que realiza una persona distinta al estudiante o sus pares, pudiendo ser el profesor(ora), otros profesores, la familia u otro agente externo.

Artículo 5°.- Los alumnos no serán eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que el plan contempla. No obstante lo anterior, el establecimiento implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, se realizarán las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos, del Ministerio de Educación.

TIPOS DE ADECUACIONES CURRICULARES Y CRITERIOS PARA SU APLICACIÓN

a) Adecuaciones curriculares de acceso. Son aquellas que intentan reducir o incluso eliminar las barreras a la participación, al acceso a la información, expresión y comunicación, facilitando así el progreso en los aprendizajes curriculares y equiparando las condiciones con los demás estudiantes, sin disminuir las expectativas de aprendizaje. Generalmente, las adecuaciones curriculares de acceso son utilizadas por los estudiantes tanto en el colegio como en el hogar y en la comunidad.

b) Adecuaciones curriculares en los objetivos de aprendizaje. Los Objetivos de Aprendizaje establecidos en las Bases Curriculares serán ajustados en función de los requerimientos específicos de cada estudiante con relación a los aprendizajes prescritos en las distintas asignaturas del grupo curso al que pertenece. Los objetivos de aprendizaje expresan las competencias básicas que todo alumno debe alcanzar en el transcurso de su escolaridad. Al realizar adecuaciones en los objetivos de aprendizaje, se evitará la eliminación de aquellos aprendizajes que se consideran imprescindibles para el desarrollo integral del estudiante, que son requisitos para seguir aprendiendo.

DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 6°. - El establecimiento certificará las calificaciones anuales de cada estudiante al término del año escolar.

Artículo 7°. Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos. Éstas serán calificadas a través de conceptos: insuficiente, suficiente, bueno y muy bueno.

Artículo 8°. La calificación final anual de cada asignatura o módulo se expresará en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, aproximándose semestral y anualmente por asignatura, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

Artículo 9°.- La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura de cada curso, será coherente con la planificación que para dicha asignatura realice él o los docentes y el número de notas tendrá correspondencia con los objetivos trabajados con los estudiantes.

Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios se sustentarán en argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico-pedagógico debiendo ser informados con anticipación a los alumnos, sin perjuicio de lo establecido en el literal h) del artículo 18 de este reglamento.

DE LA PROMOCIÓN

Artículo 10°.- En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

- 1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:
 - a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
 - b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
 - c) Habiendo reprobado dos asignaturas, si su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.
- 2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% , de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

En caso de que un estudiante tenga un porcentaje inferior al 85% y su resultado de evaluación ponderen para ser promovido al siguiente nivel, prevalecerá el criterio de rendimiento académico

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 11°.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el director y su equipo directivo, analizarán la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, de manera fundada, se tomará la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis será de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión se sustentará por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno.

El informe, individualmente considerado por cada alumno(a), deberá considerar a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, deberá ser consignado en la hoja de vida del o la estudiante.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 12º.- El establecimiento educacional, durante el año escolar siguiente, tomará las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos y/o alumnas que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado. Tales como:

- Refuerzo pedagógico a través del apoyo multidisciplinario
- Monitoreo desde la Unidad Técnica Pedagógica de los avances de aprendizaje de los estudiantes en relación con el plan de reforzamiento aplicado.

Artículo 13°.- La situación final de promoción de los y las alumnas quedará resuelta al término de cada año escolar, el establecimiento educacional entregará un certificado anual de estudios que indique las asignaturas del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no será retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

Artículo 14°.- El rendimiento escolar del o la estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en el mismo establecimiento

Artículo 15°. El Reglamento será comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula.

Artículo 16° Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita, en reunión de apoderados y por su publicación en la página del SIGE

Artículo 17° El Reglamento deberá ser cargado al Sistema de Información General de Alumnos -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto

DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

El presente reglamento de evaluación del establecimiento contendrá las siguientes disposiciones generales relacionadas con su difusión, implementación y criterios de aplicación, de acuerdo a lo señalado Artículo 18.

ARTÍCULO 18°: del reglamento de evaluación:

A. Periodo escolar semestral

B. Se informará respecto de la Evaluación durante las clases de cada asignatura, de forma oral y escrita

C. Se informará a los padres y apoderados de forma escrita, para que tomen conocimiento de los criterios y forma que será evaluado su hijo(a), a través de los siguientes procedimientos:

- Se realizará envío de calendario de evaluación por medio de los canales formales de comunicación del establecimiento.

Se informará en reunión de padres y apoderados

- Se publicará en mural de sala de clases y a través de otros medios tecnológicos

D. Las tareas y/o trabajo de investigación se realizarán en el horario de la jornada escolar y en la asignatura correspondiente, resguardando los tiempos para su cumplimiento. Si él o la estudiante no terminase su tarea deberá concluirla en el hogar y presentarla en la clase siguiente para ser evaluada. Si la tarea o trabajo corresponde a una evaluación sumativa, y el estudiante no cumple, sin justificación, será evaluado con la nota mínima. La retroalimentación de las actividades dentro y fuera del aula, las estrategias y seguimiento para el resguardo de su calidad, se abordará por medio de los siguientes formas: rubricas, pautas de monitoreo, preguntas, mapas conceptuales y orientaciones verbales de parte de los docentes.

E. Se entiende como espacio de reflexión los tiempos destinados a las reuniones de ciclos y los consejos técnicos desarrollados semanalmente. En estos espacios se reflexionará y se analizará respecto de la efectividad de las prácticas pedagógicas implementadas que permitan la toma de decisiones oportunas y pertinentes para resguardar el logro de aprendizaje de los estudiantes.

Para estos espacios de reflexión, de retroalimentación y de análisis de los criterios de evaluación y de tipos de evidencia centrales en cada asignatura, como a su vez, la forma de trabajo colaborativo, se dispone lo siguiente:

- Se establece que una vez al mes en la reunión de ciclo de educación parvularia y primer ciclo básico se realizará trabajo colaborativo y reflexivo con los profesionales de apoyo incluyendo profesor diferencial.

- Se establece que una vez al mes se realizará reunión de trabajo colaborativo y reflexivo en el segundo ciclo básico con los profesionales de apoyo, incluyendo a los docentes diferenciales del programa PIE
 - Se establece que en los consejos técnicos pedagógicos desarrollados semanalmente se analizarán diversas situaciones relacionadas con los aprendizajes de los estudiantes, talleres de formación docente y análisis reflexivo de las prácticas pedagógicas.
- F. Las estrategias de evaluación formativa: la evaluación formativa se realizará durante el desarrollo del proceso de aprendizaje en el aula, empleando las siguientes estrategias:
- Preguntas directas
 - Pautas de observación
 - Rúbricas
 - Mapas conceptuales
 - Mapas mentales
 - Palitos con nombres
 - La pizarrita, entre otros.
- G. Lineamientos de diversificación de la evaluación para atender a la diversidad de los estudiantes:
- Los estudiantes que presenten NEE serán evaluados de forma diferenciada, ajustando las estrategias de evaluación de acuerdo a sus necesidades y/o diagnóstico.
 - Las estrategias de evaluación diferenciada que se empleen con los estudiantes deberán ser informada a sus padres, madres y/o apoderado(a)
- H. Lineamientos entre la calificación final y la planificación de la asignatura:
- La evaluación debe ser coherente con la planificación y con los objetivos de aprendizajes trabajados con los estudiantes.
 - Todas las evaluaciones sumativas deben ser revisadas por la Unidad Técnico Pedagógica y visadas para su aplicación.
 - Las evaluaciones serán revisadas en conjunto con la Unidad Técnica Pedagógica y el profesor a cargo de la asignatura, observando su coherencia con el desarrollo de habilidades de nivel básico y nivel superior.

- Los docentes deben considerar las sugerencias realizadas por la Unidad Técnica Pedagógica para la implementación del currículo y sus correspondientes evaluaciones

I. Un estudiante quedará eximido de rendir una evaluación, por las siguientes causales: enfermedad, situaciones familiares complejas, participación en eventos de representación del establecimiento: concursos, actividades deportivas y artísticas, entre otras. En estos casos se le realizará la evaluación recuperativa a la segunda clase que el niño asista.

En situaciones en que el estudiante se encuentre afectado física, psicológica y/o emocionalmente se tomarán medidas especiales extendiendo los plazos para la toma de evaluaciones, resguardando el logro de aprendizajes.

J. Las calificaciones parciales, semestrales y anuales se registrarán en libro de clases del nivel correspondiente.

Se registrará en el libro de clases los resultados de una evaluación cuando el nivel de aprobación del grupo de curso sea un 60% y /o más. Si esto no ocurre, el docente deberá hacer retroalimentación y aplicar una nueva evaluación.

K. Se mantienen los mismos criterios acordados en el Art 10° del presente reglamento de evaluación.

L. Para las situaciones especiales de ingreso tardío, se considerarán las notas que trae el estudiante del otro establecimiento educacional; de no traer sus notas, se evaluará del momento en que ingresó al establecimiento.

En caso de ausencia prolongada de un estudiante, se resguardará el tiempo necesario para que éste logre ponerse al día con los objetivos trabajados y alcance el logro de aprendizajes. El docente deberá considerar la particularidad de cada estudiante.

En caso de suspensión de clase por tiempo prolongado (paros, siniestro...) se reagendará el calendario de evaluaciones y los tiempos de clases para resguardar el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje de los estudiantes.

En referencia a la finalización anticipada del año escolar de uno o más estudiantes, se cerrará el proceso con las evaluaciones que tenga a hasta ese momento

En casos especiales en que en el momento del cierre del año escolar de un estudiante no se encuentren con el número de calificaciones mínimas, tendrá derecho a dar exámenes libres, siempre y cuando la causal de cierre no sea por delito.

M. Los tiempos y formas de comunicación con los apoderados en relación a los avances en el proceso, progreso y logros de aprendizaje y de situaciones que requieran apoyo se realizará las siguientes formas:

- Entrega de informe de notas parciales en el mes de mayo y octubre del año en curso
- Entrega de informe de notas semestrales en el mes de julio y diciembre del año en curso

Ambos ejercicios se realizarán en reunión de apoderados y entrevistas individuales, especialmente para aquellos estudiantes con evaluaciones deficientes, para resguardar la confidencialidad de la información

N. El desarrollo de instancias de comunicación, de reflexión y de toma de decisiones en relación a los procesos, progreso y el logro de los aprendizajes de los estudiantes se realizará en las reuniones semanales de cada ciclo , en las reuniones de apoderados, consejo técnico y en reuniones semanales del Programa de Integración.

O. Las disposiciones sobre los criterios, el procedimiento y la toma de decisiones sobre la promoción y las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico, se realizarán de acuerdo a lo señalado en el artículo 12° del presente reglamento de evaluación.

P. En situaciones que el estudiante sea sorprendido copiando se le retirará la evaluación y se procederá a la toma de interrogación oral de acuerdo al contenido que está evaluando.

En situaciones de plagio, el estudiante tendrá la oportunidad de realizar nuevamente la tarea con un nivel de complejidad de acuerdo a su nivel.

Por ser consideradas faltas disciplinarias, sin perjuicio de lo anterior, se aplicará medida formativa pedagógica de acuerdo a los estipulado en el Manual de Convivencia Escolar.

Artículo 19.- Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria de los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

NORMAS FINALES

Artículo 20.- Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación o el disponible para tal efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo 21.- En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Artículo 22.- Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y

tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Artículo 23.- Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación.

.

.